



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil trece.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-01-2013**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE NOMBRE DE JESUS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; en contra de los señores **GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ**, Alcalde Municipal; con salario mensual de mil quinientos dólares (\$1,500.00); **GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNANDEZ**, Síndico Municipal; **RIGOBERTO AGUIRRE AMAYA**, Primer Regidor Propietario; **YANIRA DE LOS ANGELES MIRANDA DE QUEZADA**, Segunda Regidora Propietaria; cada uno con dieta de ciento veinte dólares (\$120.00) por sesión, del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores **GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ**, **GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNANDEZ**, **RIGOBERTO AGUIRRE AMAYA** y **YANIRA DE LOS ANGELES MIRANDA DE QUEZADA**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I- Con fecha trece de agosto de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el análisis al Informe antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. A fs. **20**, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien se mostró parte en el presente Juicio en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial respectiva y certificación de la resolución número 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce. De fs. **28** al **29** se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-01-2013** en virtud de los hallazgos

contenidos en el informe, ordenándose en el mismo emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs 30 al 34 consta la notificación al señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los servidores actuantes, concediendo a estos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES para que hicieran uso del derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1- GASTOS INDEBIDOS DEL

FODES 75%. Se erogó la cantidad de \$17,714.33, por la ejecución de proyectos, los cuales no cumplieron con la finalidad, objetivos y/o alcances establecidos en la carpeta técnica debidamente aprobada por el Alcalde Municipal, ya que no existe evidencia documental del trabajo desarrollado, siendo los proyectos: A- "Asistencia Jurídica al Concejo Municipal y ADESCOS del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango", por \$15,297.00. En los informes presentados por los abogados contratados en este proyecto, la mayoría menciona gestiones realizadas en beneficio particular de algunos pobladores del municipio, no así, en resultados concretos a favor de la municipalidad. B. Impulso a la Política de Genero de la Municipalidad de Nombre de Jesús, por \$6,063.20. Los gastos efectuados por \$2,417.33 por bienes entregados específicamente a algunas habitantes del municipio y no en beneficio de la Comunidad, los que no están relacionados a la descripción técnica y alcance establecidos en el proyecto, que entre algunas menciona: impulsar programas en beneficio económico y conformar una estructura representativa de las mujeres a nivel territorial, impulsar programas de educación, funcionamiento de los comités de mujeres e impulsar proyectos que conlleven en beneficio integral de las mujeres. La deficiencia se originó porque el Concejo

Municipal, autorizó los gastos sin verificar el cumplimiento de los objetivos del contrato, obligaciones contractuales y otros que beneficiaron específicamente algunas habitantes del municipio. La deficiencia ocasionó que se erogaran \$17,714.33 sin darle cumplimiento a los objetivos y alcance del proyecto. **REPARO 2- GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.** Se erogaron \$8,566.50 para la celebración de fiestas patronales en cantones del Municipio. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó los gastos para celebrar las fiestas patronales de los cantones de su jurisdicción. El financiamiento de fiestas patronales de cantones con FODES 75% ocasionó que se dejaran de invertir \$8, 566.50, en proyectos de infraestructura en beneficio de la población del municipio.

II- De fs 35 al 39 juntamente con documentación de fs. 40 al 175 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ, GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNANDEZ, RIGOBERTO AGUIRRE AMAYA y YANIRA DE LOS ANGELES MIRANDA DE QUEZADA;** manifestando lo

siguiente: **Reparo 1- GASTOS INDEBIDOS DEL FODES 75%.** Si bien es cierto a solicitud de algunas ADESCOS, se contribuyó a legalizar la situación de habitantes de algunos Cantones y Caseríos, para contribuir en la legalidad de estos ciudadanos que por la falta de documentación de identidad se vea limitada su participación ciudadana en los momentos de hacer valer sus derechos, propuestas y/o sugerencias y dado que el Código Municipal en el Artículo 4 numeral 8 establece que compete a los municipios: la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población; tomo a bien que desde este proyecto compatible con el problema de los habitantes se apoyara en la documentación de ellos con problemas de identidad, unos generados por el alto nivel de emigración interna entre municipios vecinos de El Salvador y/o Honduras, generados por el pasado conflicto armado ya que este municipio se vio seriamente afectado, por lo cual en el resumen del presupuesto de la Carpeta Técnica se menciona en el # 5, Asesoría Jurídica en Materia Legal a habitantes, también esta asistencia dio apoyo concreto a ADESCOS, en la búsqueda de solución a problemas jurídicos comunitarios, entre las comunidades representadas por las ADESCOS que recibieron apoyo y asesoría están: A LAS ADESCOS. **a.** El Dique: Un conflicto generado por una parte de un lindero del terreno donde la municipalidad está construyendo la casa comunal se hizo necesaria la intervención jurídica y este caso pasó a la fiscalía de Chalatenango, Juzgado de Paz de Nombre de Jesús y Juzgado de 1ra instancia de Chalatenango y a la fecha no existe resolución alguna, se espera resolución favorable a la municipalidad. **b.** Potrerillos: La Asociación de Desarrollo Comunal, cuenta con inmuebles (terrenos/construcciones), Botiquín, Kinder, Fuentes de Agua, Cementerio, Cancha de Foot Boll, con documentos de propiedad con el propósito de resolver esta situación legal se inicia el proceso de documentar de legal forma la propiedad. Se asesora y da acompañamiento a esta ADESCO a fin de resolver esta situación, casos de documentación pública o documentos con registro en Centro Nacional de Registros, CNR. La comunidad de Potrerillos es proveída de agua potable por sistema construido por ANDA, este a causa del conflicto armado fue abandonado debiendo los pobladores darle el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema, así como el tratamiento al agua para hacerla apta para el consumo humano. Reaparece ANDA en 1994, tratando de hacer cobro con carácter retroactivo por un servicio no dado, por esta razón interviene la asesoría jurídica a fin de asesorar y acompañar a la ADESCO en las acciones a tomar, estando en proceso de espera de resolución favorable. **c.** Caserío Platanares. Asesoría legal a la ADESCO, para la legalización de inmueble donde se encuentra el Nacimiento de Agua que abastece a la comunidad, ya que no se tiene documento de propiedad y que a

quien le compraron no les quiere dar escritura, logrando la devolución del dinero ya que le habían pagado. **d.** Acompañamiento y asesoría a la señora Dora Otero, para el asentamiento de la Defunción de su esposo el señor Carmen Otero, que falleció en el Desierto de Texas EEUU, ya que existía un problema de fecha, por lo que solicitó el documento a Houston para validar la defunción en el Ministerio de Relaciones Exteriores y el caso de María Antonia Cortez, quien falleció en el Estado de Durango, México, se coordinó con el Ministerio de Relaciones Exteriores para la repatriación del Cadáver. **e.** Asesoría a habitantes para resolver problemas de documentación de identidad o de nacimiento, ya que estas personas por el hecho de haber emigrado o nacido en calidad de refugiados en Honduras por el conflicto armado y haber quedado fuera de los programas de ACNUR presentan dificultades para la obtención de sus respectivos documentos. **f.** Asesoría a habitantes del municipio para resolver problemas de Documentos de propiedad, compra venta de inmuebles y/o aceptación de herencias. **g.** Participación en Asambleas Comunes. A la municipalidad: **h.** Gestión de cobro a empresas instaladas en el municipio. **i.** CEL se analizaron reuniones con jurídico de CEL para la aplicación de la Ley de Impuestos Municipales. **j.** TELEMÓVIL reuniones para resolver discrepancias entre jurídicos sobre la interpretación de la aplicación de la ley de Impuestos Municipales. **k.** TELEFÓNICA reuniones para resolver discrepancias entre jurídicos sobre la interpretación de la aplicación de la Ley de impuestos Municipales. **l.** Gestión de cobro a sector empresarial de transporte colectivo de recuperar la mora que mantiene con la municipalidad. **m.** Socialización e interpretación de Ordenanza Ambiental. **n.** Asesoría Jurídica General. Con el desarrollo de todas estas actividades se ha logrado que las empresas de telefonía se hayan puesto al día con el pago de las Tasas, en su mayoría por uso de subsuelo y en el caso de CEL se continúa el proceso en espera de obtener resultados favorables a la municipalidad. a fs **176** se admitió el escrito antes mencionado y de conformidad con el artículo 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

III- De fs. **179 a 180**, fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien en lo pertinente manifestó: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 1. GASTOS INDEBIDOS DEL FODES 75%.** De lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que como expone en cuanto a la asistencia jurídica prestada dicen que a solicitud de algunos ADESCOS se contribuyó a legalizar la situación de habitantes de algunos cantones y caseríos para contribuir a la legalidad de estos ciudadanos, presentando un listado de las gestiones realizadas, las cuales confirma que el trabajo realizado

por los abogados es para un grupo de personas particulares cuando fueron contratado según contrato de prestación de servicio, en la cláusula I) OBJETO, el principal y único objeto del contrato será la asesoría jurídica y representación por la vía judicial de la alcaldía y ADESCOS del municipio... cláusula que incumplieron al dar asesoría a particulares, ya que lo que se señala es la utilización del FONDO FODES 75%, realizando diligencias y asesorías a particulares y que no fueron para beneficio de la comunidad sino para ese grupo de personas particulares, y no en representación de la alcaldía para lo que fueron contratados, por otra parte en el literal b) referente al impulso de la política de género de la municipalidad de Nombre de Jesús por \$6,063.20, no presentan documentos ni argumentos que logren superar el hallazgo, incumpliendo con lo regulado en los artículos 51 literal d) Código Municipal, Art 82 de la LACAP e incumplimiento del Acta número cinco, de fecha cinco de marzo de dos mil diez y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Cláusula I), suscrito entre el señor Edgar Mauricio García Lara y el señor Guillermo Rodríguez Chávez. **REPARO 2. GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.** De lo expuesto por los servidores actuantes en su escrito la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que al justificar que la inversión hecha para la celebración de las fiestas patronales del Cantón Potrerío y Caserío Hacienda vieja hicieron uno de la racionalidad tomando en cuenta la realidad local, sin presentar documentación de soporte en que se invirtió esa cantidad de dinero que justifique su erogación, solo presentan un listado que utilizaron el dinero sin especificar cantidad gastada en cada actividad, menos facturas, no podemos decir que fue un gasto racional, por otra parte de acuerdo a la ley del FODES en su Art.5 les autoriza esos fondos, para la celebración de los festejos del municipio y no de los festejos de los cantones o caseríos y se realiza una erogación de \$8,566.50, dinero que hubiese sido utilizado en proyectos de infraestructura en beneficio de la población del municipio. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Ley de la LACAP, Ley de FODES, Código Municipal, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"..., por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 Inc. 2 de La Ley de la Corte de Cuentas. A fs 181 se admitió el escrito antes mencionado y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.



IV– Por todo lo antes expuesto analizadas y valoradas las explicaciones, documentos presentados por los servidores actuantes y opinión de la representación Fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: En relación a la **Responsabilidad Administrativa Reparó 1. GASTOS INDEBIDOS DEL FODES 75%**. El reparo observa que el Concejo Municipal, autorizó gastos para la ejecución de proyectos, sin verificar el cumplimiento de los objetivos del contrato. Al respecto los funcionarios expresaron con relación al literal **A. “Asistencia Jurídica al Concejo Municipal y ADESCOS del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango”**, que a solicitud de algunas ADESCOS, se contribuyó a legalizar la situación de algunos habitantes de Cantones y Caseríos, para contribuir a la legalidad de estos ciudadanos por la falta de documentos de identidad, amparándose en el artículo 4 numeral 8 del Código Municipal; quienes presentaron como prueba el informe de desarrollo de actividades realizadas en el proyecto asesoría técnica jurídica de la Alcaldía y ADESCOS del municipio de Nombre de Jesús Departamento de Chalatenango, agregada de fs.41 al 66. De acuerdo a la documentación presentada por los funcionarios, los suscritos Jueces somos del criterio que no es la idónea para desvanecer el presente reparo, ya que el principal objeto del contrato suscrito entre el Licenciado Edgar Mauricio García Lara y el señor Alcalde según consta en la cláusula uno, es la Asesoría Jurídica y Representación por vía Judicial de la Alcaldía y ADESCOS del Municipio, de lo cual al revisar la documentación presentada y los papeles de trabajo, no encontramos evidencia que ampare el cumplimiento del contrato; los servidores actuantes presentaron de fs 41 a fs 66, un detalle de las actividades que expresaron haberse realizado, sin embargo no comprobaron lo mencionado en dicho informe, por lo tanto la prueba aportada no desvirtúa lo observado; incumpliendo la cláusula antes mencionada, por lo que es procedente confirmar la observación del presente literal. Respecto al literal **B. Impulso de la Política de Género de la Municipalidad de Nombre de Jesús**. Se observaron gastos efectuados por bienes que fueron entregados específicamente a algunas habitantes del municipio y no en beneficio de la comunidad y estos no están relacionados al alcance establecido en el proyecto. Los funcionarios alegaron que los gastos realizados se efectuaron para compensar y estimular el esfuerzo que las mujeres hacen participando de manera voluntaria en las actividades de la Unidad Municipal de la Mujer. Después de analizar los alegatos y documentación de fs 73 al 134 presentados por los funcionarios involucrados, consideramos que los listados de personal femenino beneficiado durante el año dos mil diez, no tienen relación con lo observado en el presente reparo ya que el periodo observado fue el año dos mil once; y con los demás documentos no comprueban el impulso en la políticas de género a la comunidad en general; en razón de lo anterior los suscritos Jueces somos del criterio que la presente observación se mantiene; ya

que el impulso de la política de género era para beneficiar a todo el sector femenino del Municipio y no a determinadas personas, ya que dicho proyecto se financió con fondos FODES 75%, el cual está destinado para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de conformidad con el artículo 5 de la Ley del FODES, por lo tanto el reparo se confirma. **Reparo 2- GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.** Se cuestiona que el Concejo Municipal autorizó la erogación de \$8,566.50, para la celebración de fiestas patronales para cantones de su jurisdicción y dichos gastos fueron financiados con fondos del FODES 75%. Al respecto los funcionarios involucrados manifestaron que la inversión realizada en el desarrollo de las dos festividades cuestionadas equivale aproximadamente al 2.11% del FODES 75%, correspondiente al año dos mil once, por lo que consideran que la inversión ha sido realizada haciendo uso de la racionalidad tomando en cuenta la realidad local, amparándose en la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES; los suscritos Jueces al verificar que a fs 141 y 149 del presente proceso se encuentran agregadas las actas en las que el Concejo Municipal acuerda la celebración de las fiestas patronales del Cantón Potrerillos y Caserío Hacienda Vieja, Cantón Plazuelas; prueba documental y argumentos que se consideran aceptables debido a que se confirma que los gastos cuestionados no fueron realizados en contravención a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, sino que fueron en base a la interpretación auténtica del Art. 5, según Decreto Legislativo No. 539, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 342 de fecha 2 de marzo de 1999, que literalmente expresa: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, **a la adquisición de vehículos** para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, **ferias y fiestas patronales**, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal." Como se puede observar la interpretación auténtica es muy amplia y en su contenido incluye el tipo de gasto que le fueron cuestionados a la municipalidad actuante. En consecuencia esta Cámara como aplicadora de la ley no puede en ningún momento aplicar la norma en forma diferente al espíritu del Legislador, cuando éste ha intervenido para

aclarar expresiones oscuras de la Ley, según los establece el Art. 19 del Código Civil; por lo tanto la Ley se tiene que aplicar conforme a su contenido en armonía con el espíritu del Legislador, por lo que es procedente desvanecer el presente Reparo.

POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 No.3 de la Constitución de la República; 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confirmase la Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo 1- titulado: **GASTOS INDEBIDOS DEL FODES 75%**, condenase a pagar a los señores **GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ**, la cantidad de trescientos dólares (\$300.00); equivalente al veinte por ciento de su salario mensual en el periodo auditado; **GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNANDEZ**, **RIGOBERTO AGUIRRE AMAYA** y **YANIRA DE LOS ANGELES MIRANDA DE QUEZADA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de doscientos veinticuatro dólares veintiún centavos (\$224.21) equivalente a un salario mínimo mensual urbano vigente durante el período auditado. II-Declárase desvanecido el **Reparo 2-** titulado: **GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%**; absuélvase del mismo a los señores: **GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ**, **GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNANDEZ**, **RIGOBERTO AGUIRRE AMAYA** y **YANIRA DE LOS ANGELES MIRANDA DE QUEZADA**. Haciendo un total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$972.63)**. III- Queda pendiente la aprobación la gestión de las personas mencionadas en el Romano I, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. IV- Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



[Handwritten signature]

Ante mí,



[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones.



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha trece de noviembre de dos mil trece; que corre agregada de folios 183 al 187 ambos vto; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

Ante mí.

Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-58-2012/II-JC-01-2013
CSP/MDSB.
Ref. FGR-313-DE-UJC-6-2012



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA,
INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE NOMBRE DE JESUS,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011,

SAN SALVADOR, 26 DE JULIO DE 2012.

INDICE

	CONTENIDO	PAGINA
I.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V.	SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	7



Señores
Concejo Municipal de Nombre de Jesús.
Departamento de Chalatenango.
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad al Artículo 205, incisos 4 y 5, de la Constitución de la República, Artículos 1 y 5, de la ley de esta Corte, el Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos y la Orden de Trabajo DA-DOS-16/2012, de fecha 3 de febrero del 2012, realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, en la Municipalidad de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General:

Examinar la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

Objetivos Específicos:

1. Constamos que los gastos fueran ejecutados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente.
2. Comprobamos que los proyectos ejecutados cumplieran con la normativa legal y técnica aplicable.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Alcance del Examen

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011; se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de los procedimientos aplicados

- a) Existan ofertas para la adquisición de bienes o servicios
- b) Los gastos estén debidamente sustentados con sus documentos.

- c) Las cotizaciones y aportaciones en concepto de seguridad social se realizaron conforme a la ley y fueron remitidas oportunamente a la respectiva institución.
- d) La deducción de renta a los proveedores fue de acuerdo a ley y remitida al Ministerio de hacienda.
- e) Que los proyectos fueron ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas y cumplieron con la normativa aplicable.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Gastos indebidos del FODES 75%

Verificamos que se erogó la cantidad de \$17,714.33, por la ejecución de proyectos, los cuales no cumplieron con la finalidad, objetivos y/o alcances establecidos en la carpeta técnica debidamente aprobada por el Alcalde Municipal, ya que no existe evidencia documental del trabajo desarrollado, siendo los proyectos:

A. "Asistencia Jurídica al Concejo Municipal de Nombre de Jesús y ADESCOS del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango", por \$15,297.00.

En los informes presentados por los abogados contratados en este proyecto, la mayoría menciona gestiones realizadas en beneficio particular de algunos pobladores del municipio, no así, en resultados concretos a favor de la municipalidad.

B. Impulso a la Política de Género de la Municipalidad de Nombre de Jesús, por \$6,063.20.

Los gastos efectuados por \$2,417.33 por bienes entregados específicamente a algunas habitantes del municipio y no en beneficio de la comunidad, los que no están relacionados a la descripción técnica y alcance establecidos en el proyecto, que entre algunas menciona: impulsar programas de beneficio económico y conformar una estructura representativa de las mujeres a nivel territorial, impulsar programas de educación, funcionamiento de los comités de mujeres e impulsar proyectos que conlleven en beneficio integral de las mujeres. Ver los gastos cuestionados en Anexo No. 1.

El Contrato de prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Lic. Edgar Mauricio García Lara, y el señor Guillermo Rodríguez Chávez, Alcalde y representante legal del Municipio de Nombre de Jesús, establece en la cláusula I) OBJETO: el principal y único objeto del contrato será la asesoría jurídica y representación por la vía judicial de la alcaldía y ADESCOS del municipio, implicando una exclusividad para lo que se refiere este servicio; y la cláusula VIII) establece que: "Con el objeto de obtener mejores resultados el municipio contratante podrá a través de funcionarios asignados por el Concejo Municipal, fiscalizar el trabajo que desarrolle el contratado, previo aviso al mismo, por lo que al efecto de posibilitar la fiscalización el contratado deberá presentar al contratante un informe mensual de las gestiones realizadas y los resultados obtenidos".

El Art. 51 literal d) del Código Municipal, establece que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las

cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

El Artículo 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

El Acta Número Cinco, de fecha 05 de marzo de dos mil diez, en Acuerdo Número Tres el Concejo Municipal de Nombre de Jesús, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Municipal y al ser de obligatoriedad la creación de la Unidad de la Mujer, acuerda: la creación de la mencionada Unidad, la cual estará representada por la concejal Doris Isabel Orellana Hércules, a la vez autoriza la creación presupuestaria de \$7,000.00, para la ejecución de actividades encaminadas a fortalecer la política de genero del municipio”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó los gastos sin verificar el cumplimiento de los objetivos del contrato, obligaciones contractuales y otros que beneficiaron específicamente algunas habitantes del municipio.

La deficiencia ocasionó que se erogarán \$17,714.33 sin darle cumplimiento a los objetivos y alcance del proyecto.

Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal en nota de fecha 10 de julio de 2012, comentó:

Respuestas a observación A:

“Con respecto a los comentarios de los auditores donde identifican deficiencias, el Concejo Municipal hace las siguientes aclaraciones:

Los beneficiados eran la gran mayoría de ciudadanos que tenían problemas de Identidad Jurídica, ocasionado por la emigración dentro y fuera de nuestras fronteras patrias y como resultado del conflicto armado que sufrió en especial la zona de Chalatenango.

Es por ello que las ADESCO, del Municipio solicitaron que les apoyáramos en resolverles los problemas de Identidad a los habitantes de esas comunidades, incluso habían habitantes que emigraron a nuestra hermana república de Honduras, y que no tenían documentos ni de Honduras ni de El Salvador, y esto les impedía las actuaciones legales y administrativas dentro de sus Asociaciones, ya que no podían constituirse en una Asociación Legalmente, ni formar parte dentro de ellas como miembros activos.

En vista de que la Administración Municipal detectó vacíos legales en la redacción del contrato suscrito se procedió inmediatamente a subsanar dichos vacíos, por lo que se suscribió el contrato tal y como se esperaba se efectuara el proyecto de Asistencia Jurídica y por un error involuntario de la Administración se entregó al equipo de auditores

de la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, el contrato que no era el correcto. Vale aclarar que el contrato primero no surtió efectos legales.

El Art. 5 parte final del inciso tercero de la Ley de Creación del Fondo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: que aparte de los rubros en los que se puede invertir, también señala que dichos fondos se pueden destinar en el "fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario".

Respuestas a observación B:

a) Con el objetivo de desvanecer la observación se anexan listados de asistencia que reflejan:

1. Nombre de Institución
2. Responsable
3. Fecha y
4. Participantes

b) Se anexa manual de procedimiento de solicitud de iniciativas económicas productivas, estudios socio económicos de las beneficiadas y las respectivas solicitudes.

Comentarios de los Auditores:

Respuestas a observación A:

Esta observación se mantiene, aun cuando nos presentaron un listado de los presidentes de las diferentes ADESCO's del Municipio, pero durante el trabajo de campo nos presentaron los informes mensuales de los abogados en donde se comprueba que el trabajo de asesoría jurídica fue para los habitantes del municipio y no a lo establecido en la cláusula I) Objeto, del contrato.

Respuestas a observación B:

La observación se mantiene, porque la Municipalidad benefició particularmente a algunas mujeres, entregándoles bienes para su comercialización y recibir ingresos financieros, y no para fortalecer la política de genero municipal.

2. Gastos no elegibles del FODES 75%

Verificamos que se erogó la cantidad de \$8,566.50, para la celebración de fiestas patronales en cantones del municipio, tal como se detalla a continuación:

Actividad Financiada	Monto Erogado	Cuenta Bancaria, financiada con Fondos FODES75%.
Fiestas Patronales del Cantón Potrerillos	\$ 2,996.50	009301000046212



6

Actividad Financiada	Monto Erogado	Cuenta Bancaria, financiada con Fondos FODES75%.
Fiestas Patronales del Caserío Hacienda Vieja	\$ 5,570.00	009301000046728
Total	\$ 8,566.50	

La reforma al Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Adiciónense dos incisos que serán segundo y tercero al Art. 5, de la siguiente manera:

“Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

“Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó los gastos para celebrar las fiestas patronales de los cantones de su jurisdicción.

El financiamiento de fiestas patronales de cantones con FODES 75%, ocasionó que se dejaran de invertir \$8,566,50, en proyectos de infraestructura en beneficio para la población del municipio.

Comentarios de la Administración:

El señor Alcalde Municipal, Síndico y el Primer y Segundo Regidores Propietarios, en nota de fecha 10 de abril de 2012, comentaron: “En relación a las fiestas o gastos efectuados en las fiestas patronales del Cantón Potrerillos y cuya asignación se realiza a solicitud

5

realizada por miembros de la ADESCO y Comité de Festejos de esa comunidad, en la cual especifican que el monto total de lo solicitado es \$2,700.00 y el monto total de las celebraciones es de \$6,100.00, por lo que el aporte comunitario es de \$3,400.00, o sea mayor al de la Municipalidad."

"Además de que el contenido de las fiestas tiene enfoque cultural, social y participativo, al incluir en la programación todos los sectores de la comunidad, niños, adultos y jóvenes. La inversión ha sido realizada tomando en cuenta la realidad local."

"Cabe señalar que esta fiesta patronal ha sido siempre inamovible independientemente al día es celebrada en la misma fecha. Así mismo el número de población beneficiada es mayor por ser el Cantón con mayor número de población del municipio."

Gasto \$ 5,570.00

"En relación a gastos efectuados en Celebración de Fiestas Patronales de Caserío Hacienda Vieja y que se realizaron a solicitud de la ADESCO y/o Comité de Festejos."

"Esta comunidad que por su ubicación geográfica vecina con el municipio de La Virtud, Departamento de Lempira de la hermana República de Honduras, sus fiestas son concurridas más aun siendo una comunidad REPOBLADA, ya que su población estuvo fuera de la comunidad durante el conflicto armado y en el marco de estas fiestas cumplen veinte años de su retorno del exilio de Mesa Grande, Honduras, lugar que sirvió de refugio, lo que hace una combinación de la fecha en que retornaron a repoblar la comunidad y reconstruir sus viviendas por lo que la declaran como su Fiesta Patronal, realizando en ese marco diferentes actividades Religiosas, Culturales y Memoria Histórica con inclusión de toda la población."

"Cabe mencionar que la inversión realizada en el desarrollo de las dos festividades cuestionadas equivale aproximadamente al 1.39% del FODES correspondiente al año 2011."

"Por lo que podemos decir que la inversión ha sido realizada haciendo uso de la racionalidad tomando en cuenta la realidad local y la interpretación autentica del Artículo cinco de la ley del FODES que literalmente dice:

Art. 1.- INTERPRÉTASE AUTÉNTICAMENTE EL ART. 5, DE LA SIGUIENTE MANERA:

Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por

servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal."

NOTA: Se anexa fotocopia de solicitud de las ADESCOS.

Posterior a la lectura del borrador, el Concejo Municipal no expresó ningún comentario.

Comentarios de los Auditores:

La deficiencia se mantiene, porque la utilizaron el FODES 75% no es para financiar festejos patronales de cantones, sino las fiestas principales del municipio.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No hubo seguimiento, ya que en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, no se comunicó ninguna recomendación a la Administración Municipal de Nombre de Jesús.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en la Municipalidad de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.

San Salvador, 26 de julio de 2012.

DIRECTOR DE AUDITORIA DOS



ANEXO No. 1

Proveedor	Concepto	No. Fact.	Fecha	Valor
Agroferreteria El Limón	Suministro de materiales de construcción diversos	1521	06/11/2010	\$ 567.50
Agroferreteria El Limón	1 pila prefabricada de 2 lavaderos poliuretano	1522	06/11/2010	\$ 175.00
Víctor Manuel Aguirre Amaya	Pago transporte a hospital San Rafael Santa Tecla, para examen mamografía de mujeres del municipio	1	06/12/2010	\$ 90.00
José Roberto Alberto Portillo	Transporte Comité de Mujeres Asamblea General diferentes comunidades	2	10/12/2010	\$ 140.00
Antonieta Urbina Jiménez	Alimentación y refrigerio reunión asamblea general	3	15/12/2010	\$ 231.00
Ever Arnoldo Miranda Guardado	Transporte Comité de Mujeres Asamblea General diferentes comunidades, días 22 octubre, 11 y 12 diciembre 2010	4	17/12/2010	\$ 70.00
Variedades Rosario	180 Refrigerios	1866	12/12/2010	\$ 180.00
Fernando Otero Henríquez	Pago transporte mujeres directivas comunales a chalatenango	4	09/03/2011	\$ 60.00
Agroferreteria El Limón	Suministro de medicina y materiales para creación de huerto casero familiar en propiedad de la hermana de la Sra. Morena Amaya de Bonilla, Cantón Los Henríquez.	2455	26/03/2011	\$ 203.83
Bazar Eben Ezer	Compra de Short de hombre y dama, blusas y faldas, para iniciar bazar en casa de habitación de la Sra. María Dolores Henríquez Rodríguez, Caserío hacienda Vieja	2486	06/04/2011	\$ 143.50
Bazar Eben Ezer	Compra de Short de hombre y dama, blusas y faldas, licras, pantalones, para iniciar bazar en casa de habitación de la Sra. María Dolores Henríquez Rodríguez, Caserío hacienda Vieja	2484	06/04/2011	\$ 169.00
Bazar Eben Ezer	Compra de blusas para iniciar bazar en casa de habitación de la Sra. María Dolores Henríquez Rodríguez, Caserío hacienda Vieja	2485	06/04/2011	\$ 94.50
Bazar Eben Ezer	Compra de Short de hombre y dama, blusas y faldas, licras, pantalones, para iniciar bazar en casa de habitación de la Sra. María Dolores Henríquez Rodríguez, Caserío Hacienda Vieja	2487	06/04/2011	\$ 64.50
Bazar Eben Ezer	Compra de blusas y licras, para iniciar bazar en casa de habitación de la Sra. María Dolores Henríquez Rodríguez, Caserío Hacienda Vieja	2488	06/04/2011	\$ 28.50



Proveedor	Concepto	No. Fact.	Fecha	Valor
Bazar Eben Ezer	Compra de Short de hombre y dama, blusas y faldas, licras, pantalones, para iniciar bazar en casa de habitación de la Sra. Rosa Esmeralda López Ayala, Cantón Quipure	58	01/06/2011	\$ 75.50
Bazar Eben Ezer	Compra de Short de hombre y dama, blusas y faldas, licras, pantalones, para iniciar bazar en casa de habitación de la Sra. Rosa Esmeralda López Ayala, Cantón Quipure	57	01/06/2011	\$ 73.25
Bazar Eben Ezer	Compra de Short de hombre y dama, blusas y faldas, licras, pantalones, para iniciar bazar en casa de habitación de la Sra. Rosa Esmeralda López Ayala, Cantón Quipure	59	01/06/2011	\$ 51.25

#241733